

16065 *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2007, de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, por la que se aprueban las condiciones, requisitos y formas de acreditación para la emisión del informe al que se hace referencia en la Resolución de 14 de agosto de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal.*

La Orden TAS/2388/2007, de 2 de agosto, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito de la Administración General del Estado recoge en su artículo 4.1 que podrán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a la ejecución de planes de formación intersectoriales para la formación dirigida específicamente a los trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social de carácter intersectorial, todas ellas con suficiente implantación en el ámbito estatal.

Respecto a las subvenciones destinadas a la ejecución de planes de formación intersectoriales para la formación dirigida específicamente al colectivo de autónomos, podrán ser beneficiarios las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial que tengan suficiente implantación en el ámbito estatal, así como las organizaciones contempladas en el artículo 21.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo con representatividad en dicho ámbito.

Por otra parte, la disposición final segunda de la referida Orden faculta al Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo para dictar las disposiciones necesarias para fijar las condiciones, requisitos y formas de acreditación de la representatividad e implantación de los solicitantes de planes intersectoriales para la economía social y para trabajadores autónomos.

El artículo 9, letras b) y c), de la Resolución de 14 de agosto de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, dispone que la acreditación de los requisitos que se señalan en dicho artículo se realizará mediante informe emitido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, en el plazo de 15 días, a instancia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Por todo ello, el Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo considera oportuno establecer unos criterios uniformes de actuación respecto a la emisión del mencionado informe. En su virtud, dispongo:

Primero.—Para acreditar la suficiente implantación en el ámbito estatal y con carácter intersectorial de las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social y de las asociaciones representativas de trabajadores autónomos, se deberán certificar los siguientes extremos:

a) Carácter intersectorial de la asociación u organización. A efectos de la presente Resolución se entiende por carácter intersectorial cuando la asociación u organización correspondiente cuente con miembros en, al menos, dos sectores de los relacionados en el Anexo III de la citada Orden TAS/2388/2007, de 2 de agosto.

b) Presencia de sedes permanentes o a través de las uniones o federaciones de cooperativas y sociedades laborales integradas en las mismas en, al menos, siete Comunidades Autónomas para las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social.

Presencia de sedes permanentes o a través de las organizaciones territoriales propias en, al menos, siete Comunidades Autónomas, ó la de organizaciones territoriales propias en, al menos, cinco Comunidades Autónomas y organizaciones asociadas en, al menos, cinco Comunidades Autónomas distintas a las anteriores para las asociaciones representativas de trabajadores autónomos.

c) Recursos humanos y materiales con la especificación de los domicilios sociales y el número de trabajadores que presta sus servicios en las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social y en las asociaciones representativas de trabajadores autónomos.

d) Número de miembros de las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social y de las asociaciones representativas de traba-

jadores autónomos en el conjunto de las organizaciones territoriales propias o asociadas, y que en el supuesto de las asociaciones de trabajadores autónomos ostenten la mayoría los trabajadores autónomos.

e) Declaración del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados, así como documentación acreditativa, conforme a la legislación vigente, de las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

Segundo.—Para acreditar la representatividad en el ámbito estatal de las organizaciones sindicales contempladas en el artículo 21.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se deberá certificar el número de trabajadores autónomos afiliados en dicho ámbito en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Tercero.—Las solicitudes para acreditar los requisitos a los que se refiere el artículo 9 letras b) y c) de la Resolución de 14 de agosto de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal se presentarán dirigidas a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, C/ Agustín de Betancourt, número 4, 28003 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

El plazo máximo de presentación de solicitudes finalizará el día 28 de septiembre de 2007.

Cuarto.—A efectos de la tramitación administrativa, en lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto para el apartado segundo, que se producirá la fecha de la entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Madrid, 24 de agosto de 2007.—El Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, Juan José Barrera Cerezal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16066 *ORDEN APA/2594/2007, de 16 de agosto, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado. Campaña 2007-2008.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Higo Seco y Derivados O.I.A.H., acogiendo a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, campaña 2007-2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de agosto de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado. Campaña 2007-2008

Contrato n.º _____ En _____ a ____ de _____ de 200

De una parte, _____, con C.I.F. n.º _____, con domicilio social en _____, localidad _____, provincia _____, representada por D. _____, en adelante "el comprador".

Y de otra parte, la Organización de Productores Reconocida _____, con domicilio social en _____, localidad _____, provincia _____, con C.I.F. n.º _____, representada por D. _____, en adelante "el vendedor".

SI / NO acogido al sistema especial agrario a efectos de I.V.A. (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ____ de _____ de 2007, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato _____ kilogramos de higos.

Los higos objeto del presente contrato, serán obtenidos del listado de efectivos productivos de la Organización de Productores que se adjunta, conforme a los datos del siguiente cuadro:

N.º de Orden	SITUACIÓN		DATOS CATASTRALES Y DE CULTIVO				Producción Contratada Kilogramos	Producción Estimada Kilogramos	Cultivada en calidad de (2)
	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie	N.º de Árboles			
TOTALES									

El comprador se compromete a transformar las cantidades entregadas al amparo del presente contrato.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La materia prima objeto de este contrato debe proceder de frutos maduros de las variedades cultivadas procedentes de "Ficus carica doméstica. L." secados de manera natural.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CE) n.º 1573/1999 de la Comisión, de 19 de julio de 1999, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 2007-2008.

B) Requisitos mínimos y tolerancias: Los higos secos a que se refiere el presente contrato deberán reunir los siguientes requisitos mínimos de calidad y tolerancias:

I. Características:

- Presentar un porcentaje máximo de humedad del 24%. Método AOAC 13.^a edición (1980); métodos 22.013 y 22.014.
- Tener un calibre mínimo de 136 frutos/kg. en el caso de las variedades de fruto pequeño, y de 116 frutos/kg en el de las demás variedades.
- Tener una piel fina y una pulpa de consistencia melosa.
- Presentar cierta uniformidad de color.
- Estar limpios y prácticamente exentos de sustancias extrañas.

II. Tolerancias:

- En cada lote se admitirá un 30 % en número o en peso de higos secos con daños interiores o exteriores debidos a una causa cualquiera, entre los cuales haya, como máximo, un 18 % de higos dañados por insectos.
- En cada lote se admitirá un 3 % en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

C) Productos fitosanitarios: El productor se compromete a utilizar sólo los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

FECHA	CANTIDAD KGS.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo garantizado será el fijado por la Unión Europea según su calibre, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos se aplicarán en posición salida de explotación del vendedor.

El precio mínimo fijado por la Comisión mediante Reglamento Comunitario para la presente campaña de comercialización es de _____ euros por tonelada de peso neto.

Quinta. *Fijación de precios.*—En ningún caso el precio a percibir será inferior al precio mínimo que fije mediante Reglamento la Unión Europea en la presente campaña para cada categoría.

Nº de frutos / kg.	CALIBRES		
	Menos de 75	De 75 a 105	De 106 a 136
Euros / 1.000 kg.			

Estos precios se incrementarán con el _____ por 100 de I.V.A. correspondiente (3).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir del final del mes de entrega de cada lote, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

DATOS BANCARIOS													
ENTIDAD FINANCIERA _____													
Código Banco			Código Sucursal			Control		Nº de Cuenta Corriente					

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de _____ kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en _____

En el almacén o local sito en _____ destinado a tal efecto por el vendedor.

En caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en _____ euros/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el Artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas en el presente contrato, y en lo que respecta al pago de la totalidad del precio estipulado, así como al plazo para hacer efectivo el pago, darán lugar a unas indemnizaciones que se fijan en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a efectuar el pago de la totalidad del precio estipulado en este contrato, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 1 por 100.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que no respetase el plazo establecido para el pago del precio estipulado en este contrato, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 1 por 100.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída; apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*— El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,11 €/100 Kg. contratados.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.—Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

El Comprador,
(Sello de la Empresa Compradora-Transformadora)

El Vendedor,
(Sello de la Organización de Productores)

(1) T Fdo.: _____

Fdo.: _____

(2) P

(3) Indicar el tipo de I.V.A. que corresponda de acuerdo con la legislación en vigor.

ACTA ADICIONAL ANEXA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A SELECCIÓN Y ENVASADO
CAMPAÑA 2007/2008

Nº CONTRATO _____

REUNIDOS:

De una parte y como comprador _____, con C.I.F. _____, con domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, representada en este acto por D. _____, como _____ de la misma.

Y de otra, como vendedor, D. _____, con N.I.F. _____, actuando como _____ de la Organización de Productores Reconocida _____, con C.I.F. _____, con domicilio en _____, localidad _____ provincia _____.

ACUERDAN:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en _____ (1) kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a _____ kilogramos de higos secos.

Que el precio a pagar por la cantidad suplementaria estipulada en esta cláusula adicional será:

Nº de frutos / kg.	CALIBRES		
	Menos de 75	De 75 a 105	De 106 a 136
Euros / 1.000 kg.			

En _____ a ____ de _____ de 2007 (2)

El Comprador,
(Sello de la Empresa Compradora-Transformadora)

El Vendedor,
(Sello de la Organización de Productores)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1) Máximo 30 % de la cantidad inicialmente contratada.

(2) Hasta el 15 de noviembre.